

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00248-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **ROBERTO MORALES GUARGUATI** contra los demandados **MAGDALENA CECILIA NOVOA, JAVIER AUGUSTO SARMIENTO ZAMBRANO** y **OMAR RUGELES HERNANDEZ**, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento del siguiente requisito formal, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue nuevamente archivo electrónico que contenga de forma *clara y legible* el título base de ejecución, toda vez que el documento escaneado resulta ininteligible.
2. Aclare al Despacho la razón por la cual pretende el cobro contra **OMAR RUGELES HERNANDEZ**, a quien se atribuye la calidad de “fiador” (figura que resulta ajena a los títulos valores); lo anterior, como quiera que revisado el contenido del cartular, no se advierte firma alguna, que lo obligue como aceptante, girador, endonsante o avalista, o cualquiera de las demás calidades admisibles para esta clase de instrumentos.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **ROBERTO MORALES GUARGUATI** contra los demandados **MAGDALENA CECILIA NOVOA, JAVIER AUGUSTO SARMIENTO ZAMBRANO** y **OMAR RUGELES HERNANDEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 047, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 01 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad023b01512e7b94f90376b6cd98c4f7c381adf20a4989307fccb125b51b190**
Documento generado en 31/05/2021 05:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>